



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **442-2021-GR/MOQ**

Fecha: **..16 de noviembre del 2021**

VISTO:

El Oficio N° 00851-2021-GRM/DRE.MOQUEGUA/UGEL "GSC" AGA, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local General Sánchez Cerro, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 00509-2021 de fecha 18 de junio del 2021, en su Artículo Primero se resuelve: **CONFORMAR** el Comité de Administración del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de la Unidad Ejecutora 303 Sánchez Cerro, para el periodo del 17 de mayo del 2021 al 17 de mayo del 2023;

Que, mediante Oficio N° 00851-2021-GRM/DRE.MOQUEGUA/UGEL"GSC"-AGA de fecha 21 de octubre del 2021, el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local General Sánchez Cerro, solicita mediante acto resolutorio, la Constitución del Comité de Administración del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de la Unidad Ejecutora 303 Sánchez Cerro, para el periodo del 17 de mayo del 2021 al 17 de mayo del 2023, siendo de mucha importancia y urgencia, ya que es un proceso que implica los cambios de Representantes ante la SUNARP – Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Integración del Nuevo Comité, a fin de actualizar las Partidas Registrales;

Que, respecto al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, es necesario precisar lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 028-81-PCM y N° 097-82-PCM, en los que se establece que en el mes de enero de cada año, se constituirá en cada Organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, cuyo periodo de mandato será de dos (2) años, el mismo que debe estar integrado por un Representante del Titular del Pliego, quien lo presidirá, el Director de Personal o quien haga sus veces, el Contador General o quien haga sus veces y tres (3) Trabajadores en Representación de los Trabajadores del Organismo, con sus respectivos Suplentes elegidos sumando los votos alcanzados en votaciones directas;

Que, asimismo, se advierte que el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, ratificó la vigencia del Decreto Supremo N° 006-75-INAP; Decreto Supremo N° 028-81-PCM y Decreto Supremo N° 097-82-PCM, así como las demás normas regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo; de igual forma cabe destacar que el numeral 5.10 del acotado Decreto Supremo, señala que "las normas contenidas en los numerales precedentes, son de aplicación para la inscripción de los Sub CAFAE, a los que alude el Artículo 7° literal b) del Decreto Supremo N° 006-75-INAP", literal que se refiere a que los CAFAE tienen como función, promover el establecimiento de los Sub Comités de Administración Regionales, Departamentales, Zonales, Provinciales y Locales que sean necesarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-98-ED, se aprobó el Reglamento Interno del CAFAE SE y SUB CAFAE de los Trabajadores del Sector Educación, el mismo que en su Artículo 10° señala "existirán y funcionarán Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – Sub CAFAES en el Ministerio de Educación, en los Órganos de Ejecución Desconcentrados y Órganos Autónomos del Sector Educación", en concordancia con lo regulado por el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 067-87-ED, cuyo Directorio se conformará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 067-87-ED, en concordancia con lo prescrito en el Artículo 22° de la Resolución Ministerial N° 169-98-ED y el Reglamento Interno del CAFAE y SUB CAFAE de los Trabajadores del Sector Educación en los Artículos 11° y 12°;

Que, revisado el marco jurídico antes señalado, se tiene que efectivamente la Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN, aprobada mediante Resolución N° 015-2002-SUNARP-SN, establece los criterios para la inscripción de los CAFAE, señalando que estos se constituyen cada dos años por Resolución del Titular del Pliego; es decir, tiene una





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **442-2021-GR/MOQ**

Fecha: **...16 de noviembre del 2021**

duración bianual y transcurrido el mismo se extinguen, siendo necesario un nuevo acto constitutivo cada vez que transcurra el plazo aludido, lo cual hace de los CAFAE Organizadores de naturaleza peculiar que se constituyen y se extinguen cada dos años;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, el mismo que señala que el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada Entidad, será destinado a brindar asistencia reembolsable o no a los Trabajadores de la Entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración en rubros de Asistencia Educativa, Asistencia Familiar, Actividades de recreación, Asistencia Alimentaria, Deportes y Asistencia Económica; por lo que, resulta necesario expedirse el acto resolutorio solicitado, a fin de iniciar las gestiones correspondientes para su formalización;

Que, conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 17.1 del Artículo 17° referido a la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo "La Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los Administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en ese sentido y considerando que en el presente caso la eficacia anticipada pretendida no lesiona, atenta ni afecta de manera alguna los derechos y/o intereses de terceros, por el contrario posibilita la continuidad del trámite del expediente; es así, que la presente Solicitud de Constitución del Comité de Administración del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de la Unidad de Gestión Educativa Local General Sánchez Cerro, debe ser aprobada con eficacia anticipada a partir del 17 de mayo del 2021 al 17 de mayo del 2023;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gobierno Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUIR, el Comité de Administración del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de la Unidad de Gestión Educativa Local General Sánchez Cerro, con eficacia anticipada desde el 17 de mayo del 2021 al 17 de mayo del 2023, el mismo que estará integrado por los siguientes Miembros:

REPRESENTANTES DEL ORGANO DE DIRECCION:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| ➤ LIC. SERGIO ORLANDO TOTORA MAMANI
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local General Sánchez Cerro | PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. JESUS GIOVANNI GUZMAN SOTO
Especialista Administrativo I – Personal | SECRETARIO |
| ➤ CPC. LUCY FLORA RODRIGUEZ CASTILLO
Contador I | TESORERA |
| ➤ PROF. JUSTO ALBERTO LOPEZ LOAYZA
Jefe del Area de Gestión Pedagógica e Institucional | MIEMBRO |
| ➤ ECON. DANIEL ENZO ROSALES PORRAS
Director del Sistema Administrativo II | MIEMBRO |



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **442-2021-GR/MOQ**

Fecha: **16 de noviembre del 2021**

REPRESENTANTES TITULARES DEL SUTEP:

- | | | | |
|---|-------------------------------------|-----------|---------|
| ➤ | PROF. ESTANISLAO EUFEMIO PAMO PAURO | (TITULAR) | MIEMBRO |
| ➤ | PROF. NOEMI JUDITH CHIRE BERNEDO | (ALTERNO) | MIEMBRO |

REPRESENTANTES TITULARES DEL SITRADE:

- | | | | |
|---|-------------------------------------------|-----------|---------|
| ➤ | SRA. RITA MARIA COAGUILA VILCA DE JIMENEZ | (TITULAR) | MIEMBRO |
| ➤ | SRA. NORA INES CORDOVA ALVAREZ DE MAMANI | (ALTERNO) | MIEMBRO |

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto a partir de la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional, todas las Resoluciones que se opongan a la presente.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, Dirección Regional de Educación Moquegua, Unidad de Gestión Educativa Local General Sánchez Cerro y a los integrantes del Comité de Administración del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) de la Unidad de Gestión Educativa Local General Sánchez Cerro, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA


Prof. ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
GOBERNADOR REGIONAL